

RES. 2334/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004362, Ent. N° 3457/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), relacionados con el Proyecto de Convenio a suscribir con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), a efectos de la adhesión al Sistema Computarizado de Control Vehicular (SISCONVE);

RESULTANDO: 1) que el proyecto de convenio remitido en la oportunidad tiene por objeto la integración de la flota del INISA al Sistema Computarizado de Control Vehicular (SISCONVE) instrumentado por ANCAP;

2) que ANCAP se obliga a brindar al INISA, entre otras, las siguientes prestaciones: (i) entregar en calidad de comodato el equipamiento descrito en el Anexo II “Implementos y Precios” y los desarrollos y nuevas funcionalidades descriptas en el Anexo III, (ii) instalar los implementos en la flota en acuerdo con el cliente, (iii) prestar servicio de mantenimiento de los implementos, (iv) mantener y operar el centro de procesamiento de datos del sistema, (v) mantener la calidad del servicio prestado, (vi) poner a disposición del cliente en el sitio web <https://www.sisconve.ancap.com.uy> la información de la Flota recibida del mismo, (vii) capacitar al cliente en todo lo referente al uso del equipamiento y del sistema (dichos cursos se dictarán en forma centralizada y con la frecuencia y locación que las partes entiendan apropiadas);

3) que por su parte INISA se compromete a:

(i) recibir en calidad de comodato el equipamiento necesario para el funcionamiento del sistema permitiendo la instalación de los mismos en su flota, (ii) proporcionar a ANCAP en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio, la información requerida para proceder a las instalaciones de los vehículos que vayan a integrarse al sistema, (iii) asegurar la concurrencia de cada uno de los vehículos en el día y hora coordinados a los efectos de la instalación del equipamiento necesario, (iv) mantener en condiciones correctas de funcionamiento y operación de todos los implementos instalados en la flota, (v) abastecer de combustibles a su flota a través de la red de estaciones ANCAP, (vi) informar a ANCAP en un plazo no mayor a las 48 horas de producidos toda rotura desperfecto o cualquier mal funcionamiento detectado de los implementos instalados en la flota en virtud del presente contrato;

4) que el INISA se obliga asimismo a pagar el costo del mantenimiento del equipamiento en los vehículos, bocas de consumo y camiones cisterna efectivamente instalados, incluyendo un mantenimiento integral que cubre todo desperfecto de fabricación; asimismo, el costo adicional por roturas y equipos y el costo adicional de mano de obra y/o traslado por uso negligente, intencional y cualquier otro desperfecto no ocasionado por el uso normal y el costo por la no concurrencia o impuntualidad en la presentación de los vehículos en el día y hora coordinados;

5) que el plazo del convenio será de un año a partir de su suscripción y se prorrogará automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de rescindirlo con una antelación de seis meses al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prorrogas, sin incurrir en responsabilidad alguna por ello;

6) que por nota de fecha 15 de agosto de 2018 la División Presupuesto Nacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó al INISA el incremento del cupo financiero de acuerdo con lo solicitado por la suma de \$10.900.008 anuales en el Objeto del Gasto 141 “Combustibles”, que no podrá superar los \$908.334 mensuales;

7) que el Directorio del INISA por Resolución N°778/019 de 23 de agosto de 2019, aprobó el proyecto de convenio suscribir con ANCAP, *ad referendum* de la previa intervención de este Tribunal y al amparo de la causal de excepción prevista en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF, a los efectos de que ésta provea a la flota del Instituto de combustible, lubricantes y fluidos y todo lo relacionado al SISCONVE;

8) que la Gerencia general por informe de fecha 27/8/19 deja constancia que se realizó la reserva de crédito para el pago del Convenio durante los meses que restan del presente año;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 19.367 de 31/12/2015 creó el INISA como un servicio descentralizado, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del MIDES, cuyo objetivo esencial es la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleva al reconocimiento de su condición de sujetos de derecho (artículo 2);

2) que el artículo 6 de la Ley citada faculta al Directorio del INISA para el cumplimiento de sus cometidos a “administrar sus bienes y recursos” (literal B) y a “celebrar convenios con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras” (literal H);

3) que el artículo 11 del Decreto 462/994 de 11 de octubre de 1994, autorizó un régimen especial para la contratación de un sistema computarizado de control vehicular para la flota de vehículos oficiales a instalarse en la red de estaciones del sello ANCAP;

4) que el artículo 13 del citado Decreto dispone que el llamado a licitación conjunto podrá establecer que el servicio sea contratado en forma conjunta o por un solo organismo público con el cual se vinculen los restantes, a través de un convenio interadministrativo;

5) que el Decreto N° 496/994 de 9 de noviembre de 1994, creó una Comisión Honoraria con el cometido de convocar la licitación referida, asesorar en la adjudicación y administrar el sistema de Control Vehicular creado;

6) que la citada Comisión consideró conveniente que ANCAP, por ser la empresa bajo cuya responsabilidad se halla la comercialización de combustibles, fuera el organismo que suscribiera y administrara el contrato correspondiente al llamado conjunto, sin perjuicio de las competencias de la propia Comisión;

7) que la incorporación al sistema se realiza mediante la suscripción de un convenio interadministrativo de adhesión al mismo entre el organismo solicitante y ANCAP, de acuerdo con lo previsto por la normativa citada;

8) que finalmente, en atención a la naturaleza jurídica de las partes del Convenio, debe concluirse que el procedimiento directo seguido para la selección del co- contratante encuadra en la causal de excepción prevista en el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribir entre el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP);
- 2) Cometer al Contador Delegado en el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente la intervención del gasto correspondiente al presente ejercicio,

previa verificación de su imputación con cargo al grupo indicado con disponibilidad suficiente. Asimismo, se comete la intervención de los gastos emergentes del Convenio en los ejercicios siguientes, previa habilitación de los créditos respectivos y de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

Comunicar al Contador Delegado en el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente;

3) Devolver los antecedentes.

CLC